

ción Profesional Industrial, Plan de Desarrollo Económico y Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se accede a la adscripción del Colegio masculino «La Concepción», de Onteniente (Valencia), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Segrelles», de Albaida (Valencia).

Vista la petición formulada por el Director Técnico del Colegio «La Concepción», masculino, de Onteniente (Valencia), por la que solicita que el citado Centro pase a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Segrelles», de Albaida (Valencia);

Resultando que el Colegio, masculino, «La Concepción», de dicha localidad, fué adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Eduardo Vitoria», de Alcoy (Alicante), desde su reconocimiento de Grado Superior por Decreto de 30 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que manifiesta que, teniendo en cuenta las alegaciones que se formulan, no ve inconveniente en que pueda acogerse a lo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado adscribir al Colegio masculino «La Concepción», de Onteniente (Valencia), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Segrelles», de Albaida (Valencia).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Manuel Utande.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Elpidio Sánchez Marcos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca, sobre cesión de la Medalla del Trabajo a don Elpidio Sánchez Marcos; y

Resultando que el Jurado de Empresa de «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Sánchez Marcos, quien empezando como modesto empleado de una empresa de construcción, sin recursos propios, ha llegado a través de una vida de trabajo y esfuerzo a crear un complejo de industrias mostrando en todo momento gran preocupación social por sus trabajadores, a los que concede en la época de paralización el disfrute del 50 por 100 de sus haberes, y en caso de enfermedad, tres meses el sueldo íntegro, otros tres meses el 50 por 100 y si continúan en dicha situación les reserva el puesto por seis meses más, habiendo establecido además el pago de la totalidad del salario en caso de accidente, premios a la competencia, iniciativa y perfección, y en fin, la entrega de acciones de trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Sánchez Marcos las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Elpidio Sánchez

Marcos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Félix Gallardo Carrera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Félix Gallardo Carrera; y

Resultando que el Presidente del Centro Gallego de Madrid ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Gallardo Carrera, fundador de los Laboratorios Hubber S. A., en consideración a su intensa actividad profesional a lo largo de la cual propulsó la investigación científica para la obtención de nuevas especialidades farmacéuticas y biológicas, algunas de ellas internacionalmente conocidas y aceptadas y fomentó publicaciones de tipo científico que merecieron una cálida acogida en diversos sectores profesionales y quien socialmente ha mantenido siempre la armonía entre la Empresa de la que es Director general y los trabajadores que en ella prestan sus servicios, tratando en todo momento, de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores.

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Gallardo Carrera las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado se conceda a don Félix Gallardo Carrera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede a don Ramón Torres Muñoz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ramón Torres Muñoz; y

Resultando que el Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Torres Muñoz, en consideración a haber propulsado la creación, progreso y dirección del Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona, a redactar los Estatutos y presidir la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores actualmente en vigor, a aumentar el Patrimonio de la Cofradía de Pescadores en beneficio de los hombres del mar, proporcionándoles en propiedad dos pesqueros de arrastre, así como la fábrica de hielo actualmente en construcción, y otros beneficios a través de la Institución que dirige, y finalmente a fomentar instituciones de carácter social, como es crear la Junta Asistencial tanto en el Servicio de Trabajo como en la Cofradía de Barcelona;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Torres Muñoz las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con ca-

rácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ramón Torres Muñoz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Larraga (Navarra).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Larraga (Navarra),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Larraga (Navarra) contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos, confirmatorio de liquidación a su cargo de cuotas y demora de Seguros Sociales, por un importe de trece mil setecientas veintiséis pesetas con ventidos céntimos, debemos revocar y revocamos dicha Orden en cuanto a los conceptos y cantidades determinadas por la inclusión de Eugenio García Mendiivil y Félix Molinera Vellos; y desestimando en su restante pretensión el recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de la Orden impugnada en cuanto a la inclusión de Josefa Azcona Oláriz y subsiguiente liquidación, corrigiendo la practicada para devolver al Ayuntamiento el exceso sobre el abono legalmente procedente; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Mánuel Docavo.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la entidad «Montepío de Señores de San Luis Gonzaga» en la entidad «Montepío Humanitario San Daniel», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas «Montepío de Señores de San Luis Gonzaga» y «Montepío Humanitario San Daniel», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la entidad «Montepío de Señores de San Luis Gonzaga» fué inscrita con el número 472, y la entidad «Montepío Humanitario San Daniel» lo fué asimismo con el número 460 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad «Montepío de Señores de San Luis Gonzaga», subsistiendo la entidad denominada «Montepío Humanitario San Daniel», que continuará inscrita con el número 460, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío Humanitario San Daniel». Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la entidad «Montepío de San José y María» en la entidad «Montepío Humanitario San Daniel», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas «Montepío de San José y María» y «Montepío Humanitario San Daniel», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la entidad «Montepío de San José y María» fué inscrita con el número 1.049, y la entidad «Montepío Humanitario San Daniel» lo fué, asimismo, con el número 460 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad «Montepío de San José y María», subsistiendo la entidad denominada «Montepío Humanitario de San Daniel», que continuará inscrita con el número 460, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío Humanitario de San Daniel». Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de F. A. G. S. A.», domiciliada en Villafranca de los Barros (Badajoz).

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de F. A. G. S. A.», con domicilio en Villafranca de los Barros (Badajoz), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de F. A. G. S. A.», con domicilio social en Villafranca de los Barros (Badajoz), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.837.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de F. A. G. S. A.», Villafranca de los Barros (Badajoz).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Santa Eloisa para Ambos Sexos», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Santa Eloisa para Ambos Sexos» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 8 de octubre de 1945, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 549;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Santa Eloisa para Ambos Sexos», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de